



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 916/2012 H.C.D.

VISTO: La presentación efectuada, donde se solicita modificar el Artículo 6.5.2.12 del Código de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 14.509 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO: Que se verifica la necesidad de incorporar al C.O.U. el rubro “Pilates”, el cual, por su funcionalidad se sumaría a lo determinado como a “Salones de Belleza”.

Que, asimismo se tiende a posibilitar el ejercicio de nuevas actividades como la mencionada, que surge por lo general por prescripción médica y que son generadoras de genuinas fuentes de empleos.

Que, lo debatido es factible de autorizar, se aconseja realizar la excepción pertinente.-

POR ELLO, EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 6.5.2.12 del C.O.U. vigente, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

6.5.2.12. GIMNASIOS COMERCIALES. SALONES DE BELLEZA, PILATES Y PELUQUERIA DE AMBOS SEXOS, SUS ANEXOS Y SANITARIOS:

Gimnasios Comerciales Los gimnasios comerciales, deberá contar como mínimo con dos servicios sanitarios y dos vestuarios provistos de sus respectivas duchas. Los vestuarios y un servicio sanitario deberán cumplir con los requisitos del Anexo 6 Art. 5°.

Salones de belleza, pilates y peluquerías de ambos sexos.

Podrán ejercer actividades con un único servicio sanitario los salones de belleza, pilates y las peluquerías de ambos sexos, hasta 60m² de superficie total.

Cuando los locales destinados a salones de belleza, pilates y/o peluquería de ambos sexos, superen los 60m², deberán poseer para su desarrollo dos servicios sanitarios como mínimo, los mismos no requerirán estar identificados por sexo, uno de dichos servicios sanitarios deberá ajustarse a lo determinado en el Anexo 6 Art. 5°.

En el rubro de la Peluquería de ambos sexos comprenderá sin necesidad de requerir anexos, las actividades de Cosmetología, Manicuría, Pedicura y Depilación, pudiendo también ejercerse en caso de solicitarse la explotación de otros servicios afines a la belleza, se deberán ajustarse al rubro Salones de Belleza.-

Artículo 2°: A los fines de una adecuada consulta normativa, incorporase a la Planilla General de Usos en su Artículo 6.5.3.2. del C.O.U., una referencia al pie, consignándose las modificaciones operadas por la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

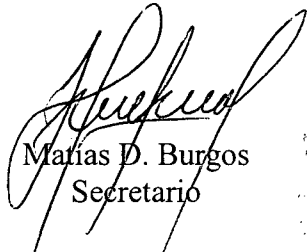
Ref. Expte. N°: 916/2012 H.C.D.

Artículo 3°: Las menciones exordiales son parte integrante de la presente Ordenanza.-

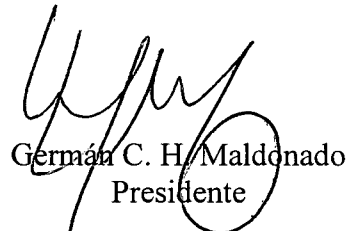
Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-




Matias D. Burgos
Secretario




Germán C. H. Maldonado
Presidente

